



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SE-02-No.-011-2017

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República dispone: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, establece: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa que: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: "Ninguna persona desempeñará, al mismo tiempo, más de un puesto o cargo público, ya sea que se encuentre ejerciendo una representación de elección popular o cualquier otra función.

Se exceptúa de esta prohibición a las y los docentes de Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Privadas, legalmente reconocidas, siempre que el ejercicio de la docencia lo permita y no interfiera con el desempeño de la función pública. Igual excepción se aplicará a los músicos profesionales de las orquestas sinfónicas del país, quienes también podrán desempeñar la docencia en los conservatorios de música.

Adicionalmente, se exceptúan de la disposición establecida en el presente artículo las autoridades o sus delegados que, por el ejercicio de sus cargos, deban integrar directorios y organismos similares del sector público. Para estos casos excepcionales, la citada delegación no será remunerada.

El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar, en calidad de vocales, las Juntas Parroquiales, no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes, siempre y cuando su horario de trabajo lo permita.





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

A la servidora o servidor público de carrera que resultare electo para una dignidad de elección popular, se le otorgará de manera obligatoria licencia sin remuneración por el periodo de tiempo para el cual fue electo, bastando al efecto la notificación pública que efectúe el organismo electoral respectivo con los resultados correspondientes y la resolución de las impugnaciones que hubieren de ser el caso;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Servicio Público, expresa: "Las y los servidores públicos de carrera podrán prestar servicios en otra institución del Estado, mediante comisión de servicios sin remuneración, previa su aceptación por escrito y hasta por seis años, durante su carrera administrativa, previo dictamen favorable de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido al menos un año de servicios en la institución. Concluida la comisión la servidora o servidor será reintegrada o reintegrado a su puesto original. Se exceptúan de esta disposición los periodos para el ejercicio de puestos de elección popular. La entidad que otorgó comisión de servicios no podrá suprimir el cargo de la servidora o servidor que se encuentre en comisión de servicios sin sueldo.

No se concederá esta clase de comisión de servicios a servidoras o servidores que ocupen puestos de nivel jerárquico superior, periodo fijo, nombramientos provisionales o tengan contratos de servicios ocasionales.

Ninguna entidad pública se rehusará a conceder comisión de servicios para sus servidores";

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: "Una vez culminado el periodo de licencia o comisión de servicios previstos en esta Ley, la servidora o servidor deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución. El incumplimiento de esta disposición será comunicado por la Unidad de Administración del Talento Humano, a la autoridad nominadora respectiva, para los fines disciplinarios previstos en esta Ley.

Las licencias con o sin remuneración no son acumulables, con excepción de las vacaciones que podrán acumularse hasta por dos periodos;

Que, el artículo 51 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público expresa que: "La autoridad nominadora concederá comisión de servicios sin remuneración a las y los servidores públicos de carrera que sean requeridos a prestar sus servicios en otras instituciones del Estado, de conformidad con lo prescrito en el artículo 31 de la LOSEP, cuando reúna las condiciones del puesto a ocuparse y no afecte al interés institucional(...)";

Que, el numeral 7 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, señala entre las Atribuciones y Responsabilidades de los Decanos:

7) Tramitar ante la instancia pertinente las solicitudes de licencia o comisiones de servicios con o sin sueldo que presentaren los docentes, personal administrativo y de servicio de la Unidad Académica, por un máximo de noventa días, en el transcurso de un año lectivo, por causas debidamente justificadas y sustentadas de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público;





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

Que, mediante oficio 349-2016-DFD-LTAB, de 13 de diciembre del 2016, el Dr. Lenín Arroyo Baltán, Decano de la Facultad de Derecho informa que el Consejo de Facultad acogió favorablemente la licencia sin sueldo por dos años de la Dra. Mayra Bravo Zambrano, Mg, docente de esta Facultad para cumplir funciones de Jueza de la Sala Civil de la Corte Provincial de Manabí en la ciudad de Portoviejo;

Que, mediante oficio No.1634-16-DPTH-GMM, de 19 de diciembre de 2016, la Lcda. Glenda Macías Monge, Directora del Departamento de Administración del Talento Humano, presenta informe técnico favorable, sobre la solicitud presentada por la Dra. Mayra Bravo Zambrano, profesora de la Universidad que ejerce la cátedra en la Facultad de Derecho, para acogerse a una comisión de servicios sin remuneración por dos años y cumplir las funciones de Jueza de la Sala Civil de la Corte Provincial de Manabí en la ciudad de Portoviejo;

Que, mediante memorándum No. 260-R-MCS-2017 de 16 de enero de 2017, el Arq. Miguel Camino Solórzano PHD, Rector de la Institución traslada al Lcdo. Pedro Roca Piloso, Secretario General para conocimiento de los miembros del Órgano Colegiado Académico Superior, oficio No. 120-17-DATH-GMM de 12 de enero de 2017, suscrita por la Lcda. Glenda Macías Monge, Directora de Departamento de Administración de Talento Humano sobre la Comisión de servicios sin sueldo, solicitada por la Dra. Mayra Bravo Zambrano, docente de la Facultad de Derecho, el miércoles 1 de febrero del 2017 hasta viernes 1 de febrero del 2019, con la finalidad de cumplir las funciones de Jueza de la Sala Civil de la Corte Provincial de Manabí en la ciudad de Portoviejo;

Que, el tratamiento de este tema consta en el cuarto punto del orden del día de la Sesión Extraordinaria No.02-2017-HCU.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad;

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Acoger el informe del Departamento de Administración del Talento Humano referente a la solicitud de comisión de servicios de la Dra. Mayra Bravo Zambrano, docente de la Facultad de Derecho.
- Artículo 2.-** Autorizar comisión de servicios sin remuneración, a la Dra. Mayra Bravo Zambrano, docente de la Facultad de Derecho, para cumplir todas las actividades relativas a sus funciones como Jueza de la Sala Civil de la Corte Provincial de Manabí, en la ciudad de Portoviejo. Rige a partir del miércoles 1 de febrero del 2017 hasta viernes 1 de febrero del 2019.
- Artículo 3.-** Al concluir su comisión de servicios, deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución y presentará en el Departamento de Administración del Talento Humano los documentos, según corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Departamentos de: Administración del Talento Humano, Financiero, Fiscalía, Planeamiento, Evaluación Interna, Auditoría Interna, Contabilidad, Tesorería y Control de Bienes de la Universidad.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Decano de la Facultad de Derecho.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Mayra Bravo Zambrano, docente de la Facultad de Derecho.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veinte días del mes de enero del 2017, en la segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, del año en curso.


Dr. Miguel Camino Solórzano.
Rector de la Universidad


Lcdo. Pedro Roca Piñoso Mg.
Secretario General

